

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA).

EXPEDIENTE: EAE/SE/641/2019

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **21 de noviembre de 2019** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Nº 2 del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable”, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU
- Documento Inicial Estratégico

Esta modificación del PGOU de Pedrera, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

Esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera tiene como objetivo la adecuación de la calificación respecto a la protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable de espacio ocupado por canteras con concesión de explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, por límites físicos y catastrales, más adecuada.

Para ello se opta por la supresión parcial de la protección urbanística, de competencia municipal, en algunas zonas del noreste municipal (ámbitos de canteras existentes y en explotación e instalaciones agropecuarias), para evitar contradicciones entre la protección y las instalaciones existentes, así como su uso, actual y futuro, planteando la delimitación de la zona protegida por planificación urbanística municipal por límites físicos coherentes, en relación a la información catastral y en base al valor de las zonas a proteger.

El ámbito del suelo no urbanizable protegido que pasaría a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, queda recogido en el plano modificado del suelo no urbanizable.

Con fecha **31 de enero de 2020**, se solicita al Ayuntamiento promotor subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha **25 de febrero de 2020**.

Con fecha **04 de marzo de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Modificación Nº 2 del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



EAE/SE/641/2019

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 1 de 18

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 1/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 2/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 3/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Pedrera estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0: Mantener la ordenación y protección por planificación urbanística municipal dada por el vigente PGOU de Pedrera, en ciertos ámbitos parciales de suelo no urbanizable, estando en contradicción dicha protección con las instalaciones y usos existentes y en vigor, de la información municipal recabada, y con el desarrollo socio-económico del municipio.

ALTERNATIVA 1: Modificar la protección por planificación urbanística municipal del vigente PGOU de Pedrera, en dichos ámbitos parciales de suelo no urbanizable, permitiendo el uso actual y futuro de las instalaciones de interés público y usos existentes y en vigor. Dado que dicha protección no existía en el planeamiento vigente anterior, y en el actual PGOU se están produciendo problemas en las actividades existentes en estas zonas, y en las posibles actuaciones de interés público que se implanten, se reduce la protección municipal a la zona estrictamente necesaria para la protección.

ALTERNATIVA 2: Suprimir la protección por planificación urbanística municipal del vigente PGOU de Pedrera, en todos los ámbitos parciales de suelo no urbanizable al norte del municipio, para permitir el uso



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 4/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actual y futuro de instalaciones de interés público y usos existentes y en vigor. Todo ello en relación a la calificación existente en el anterior planeamiento general, y que el actual está provocando problemas en la actividad económica y puestos de trabajo correspondientes a las instalaciones existentes o las que se creen para mejorar la actividad económica del municipio y la creación de puestos de trabajo.

ALTERNATIVA 3: Suprimir la protección por planificación urbanística municipal del vigente PGOU de Pedrera, en todas las zonas de potestad planificadora municipal, en aras de no coartar la actividad económica de las instalaciones existentes y el mantenimiento o creación de puestos de trabajo, y en relación a la situación existente en el anterior planeamiento general, dado que la nueva protección asignada por el PGOU es excesiva y provoca el estado de fuera de ordenación de las actividades económicas existentes, su ampliación, y la instalación de nuevas actividades y actuaciones de interés público que conlleven la mejora de la actividad económica y la creación de puestos de trabajo.

De acuerdo con lo expuesto en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pedrera, la alternativa 1 que se presenta se ha considerado como la más razonable, tanto desde el punto de vista técnico como ambiental, presentándola como la más viable, dado que la alternativa 0 no soluciona las situaciones preexistentes, y unas alternativas de mayor envergadura en la modificación de los parámetros urbanísticos en suelo no urbanizable no sería razonable ni técnica ni ambientalmente, produciendo una inviabilidad por la afección negativa medioambiental, por lo que no se ha contemplado como viable.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 5/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

*Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.*

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 6/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo*.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 7/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

“En relación con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “EXPEDIENTE N° 2 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO NO URBANIZABLE)”, presentado por este Ayuntamiento, le comunico que la Alternativa 1 elegida, no presenta afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio”.

3.7 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se*

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 8/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente **informe histórico de situación** a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Aunque esta Modificación no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual N° 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) relativa al Suelo No Urbanizable, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento Borrador del Plan (Expte. n.º 2 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Suelo No Urbanizable))”, y “Documento Inicial Estratégico (Expte. n.º 2 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Suelo No Urbanizable))” de febrero de 2020, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 9/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera tiene como objetivo la adecuación de la calificación respecto a la protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable de espacio ocupado por canteras con concesión de explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, por límites físicos y catastrales, más adecuada.

Para ello se opta por la supresión parcial de la protección urbanística, de competencia municipal, en algunas zonas del noreste municipal (ámbitos de canteras existentes y en explotación e instalaciones agropecuarias), para evitar contradicciones entre la protección y las instalaciones existentes, así como su uso, actual y futuro, planteando la delimitación de la zona protegida por planificación urbanística municipal por límites físicos coherentes, en relación a la información catastral y en base al valor de las zonas a proteger.

El ámbito del suelo no urbanizable protegido que pasaría a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, queda recogido en el plano modificado del suelo no urbanizable.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los ámbitos afectados por esta Modificación n.º 2 del PGOU de Pedrera se sitúan sobre la masa de agua subterránea² 05.43 "Sierra y Mioceno de Estepa" y afectando a los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento ES050ZPROTZCCM054300010, ES050ZPROTZCCM054300002, ES050ZPROTZCCM054300016 ES050ZPROTZCCM054300020, y ES050ZPROTZCCM054300022.

Las actividades previstas en el planeamiento, principalmente en la fase de ejecución, que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los

²Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 10/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

En el término municipal de Pedrera se encuentra el Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_MG064 "La Pedrera", para las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de "Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla", de febrero de 2016, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable para el arroyo de Madre Vieja.

En el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se encuentra disponible esta delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y de policía

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Dado el objeto de esta Modificación no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁴. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁵. Estos últimos

³ Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

⁴ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁵ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 11/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁶ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En cualquier caso, el término municipal de Pedrera se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁷ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Como se indica anteriormente, el objeto de esta Modificación es el cambio de la delimitación del suelo no urbanizable protegido pasando parte de este a suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Los proyectos que se establezcan en el término municipal de Pedrera deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así

por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

6 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

7 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 12/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_MG064 "La Pedrera", afectando al término municipal de Pedrera.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables del arroyo de Madre Vieja para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:



En el caso de que el proyecto propuesto se realice en zonas donde no se encuentren delimitadas las zonas inundables, deberá realizarse un estudio específico para realizar una delimitación cautelar de dichas zonas, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁸ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la

⁸ Artículo 19.1. a) 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 13/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) relativa al Suelo No Urbanizable.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Modificación del Planeamiento General, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de la Modificación Puntual N° 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) relativa al Suelo No Urbanizable, no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de modificación de la calificación de parte del suelo no urbanizable propuesta no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán cumplir:



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 14/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta de Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) relativa al Suelo No Urbanizable no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) relativa al Suelo No Urbanizable, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Pedrera (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Pedrera (Sevilla).

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación**



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 15/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 21/09/2020 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la Modificación Puntual N° 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla).

Las conclusiones de este informe son:

“Examinada la documentación remitida se concluye que no hay afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos.

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, si bien la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico Catalogado, cabe la posibilidad de que en el ámbito afectado por la modificación puedan existir restos arqueológicos. Se considera necesario que el documento objeto de este informe incluya un apartado expreso donde se determine que con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelos No Urbanizables, será necesario llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas, sean de prospección, sondeo y control según el caso”.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 16/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

EL ASESOR TÉCNICO

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo. Joaquín Canelo Prieto

Fdo: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.



EAE/SE/641/2019

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 17 de 18

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		09/10/2020	PÁGINA 17/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO			
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	—
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	—
Ecologistas en Acción	—
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	29/04/2020
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	21/09/2020
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	—



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	09/10/2020	PÁGINA 18/18
	JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO		
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAihRcx2KEp+6iwa+T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCION

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial

29 ABR. 2020

Registro General
3 1318/7435

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

SALIDA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- 7 ABR. 2020

Registro General
100/5429 3.

Fecha: 02/04/2020

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 20-DG-EAA-038)

Su Ref: SPA/DPA/JCP (Expte EAE/SE/641/2019)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Modificación nº 2 del PGOU de Pedrera (Suelo no Urbanizable)" en el término municipal de Pedrera (Sevilla), se le comunica que ni en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora ni en el anexo de valoración de impacto en la salud se han encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	07/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5	PÁGINA	1/6

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la modificación de los perímetros de protección por planificación urbanística municipal y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la habilitación de nuevos suelos para su ocupación productiva se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	07/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5	PÁGINA	3/6

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, en especial las implicaciones que puede suponer para la implantación futura de nuevas explotaciones agropecuarias. Deberán identificarse los suelos donde podrán implantarse estas actividades y la población que reside en sus alrededores. En todo caso, los impactos que describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Generación de rentas, desarrollo económico y empleo. (implantación explotaciones)
- ✓ Producción de alimentos. Seguridad alimentaria y transporte asociado a la cadena de suministro
- ✓ Consumo de suelo y de recursos ambientales (en especial, agua). Afección al paisaje y/o a usos alternativos de dichos suelos.
- ✓ Contaminación producida por las explotaciones (calidad del aire, ruido, residuos, vertidos, etc). Posible proliferación de vectores en caso de explotaciones ganaderas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	07/04/2020
ID. FIRMA	VH5DPRNDTTS4EBPK66KXP8BM7RBQC5	PÁGINA	5/6

ENTRADA: 1318/18431 JCP
21/09/2020

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/641/2019

Asunto: Informe sobre Documento Inicial Estratégico y Borrador
de Modificación N°2 del PGOU de Pedrera

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Delegación Territorial Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - Sevilla

Adjunto remito informe sobre el asunto de referencia emitido por este Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901100278 - 17/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA

C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw767PFIRMASdHxdVBNT/x+KFIG.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw767PFIRMASdHxdVBNT/x+KFIG	PÁGINA	1/1

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN Nº2 (SUELO NO URBANIZABLE) DEL PGOU DE PEDRERA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 12 de marzo de 2020 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre el *documento inicial estratégico y borrador de la modificación Nº2 en Suelo No Urbanizable* del PGOU de Pedrera. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

I. ANTECEDENTES:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Pedrera es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 9 de febrero de 2015 con documento complementario de 18 de septiembre de 2015.

En relación al Patrimonio Histórico, hay que decir que en el municipio de Pedrera no se localiza ningún Bien de Interés Cultural. En el Inventario de Bienes Reconocidos se recogen varios bienes, de los cuales ninguno se ve afectado por la modificación sometida a consulta.

En MOSAICO, la base de datos de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, Pedrera cuenta con un total de cuarenta yacimientos arqueológicos registrados.

Desde el punto de vista arqueológico, el término municipal de Pedrera fue prospectado en 2003 sin que conste que, desde entonces, se haya revisado y delimitado con exactitud los yacimientos hallados, por lo que su fiabilidad es limitada.

II. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO:

La modificación Nº2 del PGOU de Pedrera propone la modificación de calificación de protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable de espacios ocupados por canteras con concesión de explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación urbanística, al noreste del término municipal, adecuándose a límites físicos y catastrales, y ajustando la zona protegida.

La eliminación de la protección urbanística de los suelos objeto del documento, no tiene incidencia en elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni en el inventario de Bienes Reconocidos.

Si bien, se comprueba que muy próximos a la zona afectada existen yacimientos arqueológicos catalogados: 25. *Yacimiento Arqueológico "Barbita"* y 31. *Yacimiento Arqueológico "Juncarejo"* no teniendo éste último una delimitación exacta.

La posible afección por la modificación de la normativa en Suelo No Urbanizable y la aplicación de la tolerancia viene determinada por la previsible existencia de yacimientos arqueológicos. Con esto, se detecta que en el PGOU de Pedrera, artículo 105. *Protección del Patrimonio Arqueológico*, no se recoge regulación expresa en materia de



intervenciones arqueológicas preventivas ante cualquier actividad o movimiento de tierra que se desee realizar en Suelos No Urbanizables.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que no hay afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos.

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, si bien la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico Catalogado, cabe la posibilidad de que en el ámbito afectado por la modificación puedan existir restos arqueológicos. Se considera necesario que el documento objeto de este informe incluya un apartado expreso donde se determine que con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelos No Urbanizables, será necesario llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas, sean de prospección, sondeo y control según su caso.

En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales en suelos no cautelados arqueológicamente.

En Sevilla, a 17 de Septiembre de 2020

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES


Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO


María Flores Carpintero

